



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil quince (2015)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2014-00414-00
Actor: Denis Gabriel Fuentes Quintana y otros
Demandado: Clínica San José de Cúcuta S.A. – E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Pamplona- Nueva EPS- Departamento Norte de Santander
Medio de control: Reparación Directa

Por haberse presentado la corrección dentro del término, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por el señor DENIS GABRIEL FUENTES QUINTANA Y OTROS contra la CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A. – E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA- NUEVA EPS- DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Oportunidad para presentar la demanda: El literal i) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que la demanda de reparación directa deberá presentarse dentro de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente a la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño.

En el presente asunto se tiene que el daño se imputa en razón de la presunta falla del servicio con ocasión del tratamiento médico prestado al actor por parte de las entidades hospitalarias E.S.E Hospital San Juan de Dios y Clínica San José de Cúcuta autorizadas por la Nueva E.P.S, desde el día 10 de septiembre de 2012 hasta el 16 de octubre de 2012 donde finalmente el demandante queda en estado de paraplejia de sus miembros inferiores.

El evento dañino al cual se le imputa el daño es causado el 12 de septiembre de 2012, fecha en la cual es diagnosticado con MIELOMELINGOCELE siendo necesaria la remisión del actor puesto que el hospital no contaba con los instrumentos requeridos para realizar la intervención quirúrgica al paciente. Con base en lo anterior, los dos años para presentar la demanda oportunamente vencían 12 de septiembre de 2014¹. No obstante, como quiera que el demandante

¹ Ver folio 6-7 del Cuaderno Principal N°1

presentara solicitud de conciliación extrajudicial el 23 de julio de 2014², se suspendió el término de caducidad siendo la fecha oportuna para presentar la demanda el 12 de diciembre de 2014.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones y la fecha de presentación de la demanda (20 de octubre de 2014)³, se concluye que al momento de la interposición de la misma, aun no había operado la caducidad del medio de control de reparación directa.

Así las cosas, la presente demanda se entiende ejercida en término.

2. Competencia: El Tribunal tiene competencia para conocer en primera instancia, de conformidad con el numeral 6º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la mayor pretensión dentro de la reparación que se solicita sobre los perjuicios que ocasionaron el daño en el señor DENIS GABRIEL FUENTES QUINTANA Y OTROS es por el valor de MIL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL UN PESOS (\$1.614.492.001.00) por concepto de lucro cesante, los cuales son superiores a los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) previstos en el CPACA.

3. Aptitud formal de la demanda: La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma 1) se indicó la designación de las partes y sus apoderados (Fl. 5-6); 2) las pretensiones (Fls 10-13); 3) la relación sucinta de los hechos (Fls 6-10); 4) los fundamentos de derecho (Fls 13-17); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (Fls 17); 6) la estimación razonada de la cuantía (Fl 17); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (Fl. 18-19).

En consecuencia se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Reparación directa**, previsto en el artículo 140 del CPACA.
2. Téngase como parte demandada en el proceso de la referencia al CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A. – E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA- NUEVA EPS- DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y como

² Ver folio 106 del Cuaderno Principal N°1

³ Ver folio 19 del Cuaderno Principal N° 1.

Radicado: 54-001-23-33-000-2014-0414-00
Demandante: Denis Gabriel Fuentes Quintana y otros.
Auto Admisorio

parte demandante a DENIS GABRIEL FUENTES QUINTANA, GABRIEL FUENTES, HERMELINDA QUINTANA SIERRA Y DAVID FUENTES QUINTANA en nombre propio y representación legal de mis hijos menores DAVID ALEJANDRO FUENTES HERNANDEZ Y THAILYN VALERIA FUENTES CONDE.

3. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P, a través del buzón electrónico notificaciones_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co

4. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P, a través del buzón electrónico notificaciones_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co

5. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la NUEVA EPS, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P, a través del buzón electrónico notificaciones_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co

6. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P, a través del buzón electrónico notificaciones_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co

7. **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** la presente providencia a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

8. **REQUIÉRASE** al apoderado de la parte demandante, para que manifieste en forma expresa si acepta se le efectúen notificaciones electrónicas y en caso de aceptación allegue el correo electrónico correspondiente para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

9. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

10. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del

Radicado: 54-001-23-33-000-2014-0414-00
Demandante: Denis Gabriel Fuentes Quintana y otros.
Auto Admisorio

C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

11. Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **noventa mil pesos (\$90.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

12. En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la ultima notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados y al Ministerio Público.

De conformidad con el párrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, la remisión de la copia de la demanda, los anexos y la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se deberá hacer a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales.

13. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a los demandados y al Ministerio Público.

14. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la profesional en derecho **AYDEE PATRICIA GÓMEZ BLANCO**, como apoderado principal y a **HELDER ENRIQUE MÉNDEZ ÁLVAREZ** como abogado suplente de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Maribel Mendoza Jiménez
MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy **26 FEB 2015**

Secretario General